



CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que la parte actora allega vía correo electrónico memorial allegando nuevamente las fotografías de la valla instalada en el predio objeto de usucapión, así mismo implorando la aplicación dentro de las presentes diligencias del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y se designe en forma posterior Curador Ad Litem. Sírvase proveer. Hato S., 27 de Mayo de 2021.

MAXISTE PACHECO
Secretario

MAXISTE PACHECO AVILA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATO SANTANDER

Mayo Veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
CUANTÍA:	MINIMA
DEMANDANTE:	MAURICIO ULAKYTI PARRA
DEMANDADOS:	LUIS PARRA y CORONA MENESES Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.
RADICADO:	2020-00046-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y oteado el memorial allegado por la parte actora así como las fotografías allegadas, observa el Despacho que se han subsanado las irregularidades anotadas en auto que antecede adiado del 13 de abril de 2021, ante lo cual al encontrarse satisfechas las exigencias legales, especialmente a lo prescrito en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., habrá lugar a que se pase a **ORDENAR** que por la secretaría de este Juzgado se incluya en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia el contenido de la valla instalada en el inmueble objeto de pertenencia, y los demás datos o requisitos señalados en el artículo 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el término allí previsto y para los fines y efectos pertinentes, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, advirtiéndose que quienes concurren después, tomaran el proceso en el estado que se encuentre.

Para efectos de lo anterior, deberá verificarse el cumplimiento dentro de las presentes diligencias de lo ordenado en los numerales 2° y 3° del auto admisorio de la demanda adiado del 06 de noviembre de 2020, verificándose especialmente si se halla o no inscrita la demanda en la ORIP correspondiente tal y como lo exige el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., atendiéndose a la respuesta que milita a folios 71 a 73 del encuadernamiento –nota devolutiva- y frente a la cual la parte actora guardare silencio dado que se puso en su conocimiento en proveido que antecede.

Frente a las demás peticiones elevadas ya se pronuncio el Despcho al respoeto en ocasión anterior.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para continuarse con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FABIO HERNANDEZ VARGAS TORRES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
HATO - SANTANDER
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 38 de manera ELECTRONICA EN <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-promiscuo-municipal-de-hato/home> MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO, hoy 28 de Mayo de 2021.


MAXISTE PACHECO
Secretario